



Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL.

PROMOVIDO POR: JORGE ALEXÁNDER CADAVID JÁLLER

CONTRA: COLFONDOS S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Radicado: 23-001-31-05-005-2022-000118.

NOTA SECRETARIAL. Montería, MAYO DIEZ (10) de DOS MIL VEINTIDÓS (2022). Al Despacho del señor Juez le informo que correspondió por reparto la demanda de la referencia, la cual está pendiente para estudio de admisión o inadmisión. **Provea**

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS
PAYARES SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA. MAYO DOCE (12) de DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, este despacho procede a observar si la presente demanda cumple a cabalidad con lo señalado en el artículo **25, 25A Y 26 Del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social.**

ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA.

La demanda deberá contener:

- 1. La designación del juez a quien se dirige.*
- 2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
- 3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 5. La indicación de la clase de proceso.*

Juzgado Quinto Laboral del circuito, Montería, Córdoba, Calle 24 No. 13-30, Segundo Piso, S13 –
S14 Correo electrónico: j05lcmom@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 7890050



6. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*
7. *Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*
8. *Los fundamentos y razones de derecho.*
9. *La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba,*
10. *La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*

ARTICULO 26. ANEXOS DE LA DEMANDA.

La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. *El poder.*
2. *Las copias de la demanda para efecto del traslado, tantas cuantos sean los demandados.*
3. *Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.*
4. *La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.*
5. *La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso.*
6. *La prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001, cuando ella lo exija.*

Observa el despacho que el demandante omite aportar el anexo de la demanda que estipula el numeral 5 artículo 26 del CPTSS, respecto a la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa.

Lo anterior, en concordancia y, en virtud del artículo 6 del CPTSS el cual dispone:



“Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta.

Mientras esté pendiente el agotamiento de la reclamación administrativa se suspende el término de prescripción de la respectiva acción.

Cuando la ley exija la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad, ésta reemplazará la reclamación administrativa de que trata el presente artículo”

Por lo anterior, se exhorta al demandante para que aporte la prueba de la reclamación administrativa respecto a la demandada COLPENSIONES, toda vez que como se menciona, no se avizora constancia de ella.

Al implementarse medidas para el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. El Gobierno Nacional expide el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Ahora bien, al respecto tenemos que el artículo 6 señala nuevas condiciones para la presentación de la demanda.

... *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial***



inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”.

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, este despacho procedió a verificar si el demandante cumplió con lo estipulado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, observando que el demandante omitió aportar la constancia que acredite el envío de la demanda y sus anexos de forma simultánea a la presentación de la misma, al correo electrónico de los demandados **COLFONDOS S.A** procesosjudiciales@colfondos.com.co; Y, **COLPENSIONES** notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, a quienes deberá remitirse y aportar prueba de ello a este despacho.

En cuanto al demandante, quien actúa en nombre propio, este despacho procedió a verificar los antecedentes disciplinarios del abogado **JORGE ALEXÁNDER CADAVID JÁLLER**, según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL QUINTO MONTERIA**,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda ordinaria laboral presentada por **JORGE ALEXÁNDER CADAVID JÁLLER** contra **COLFONDOS S.A** representada legalmente por Juan Manuel Trujillo Sánchez y/o quien haga sus veces Y, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. OTORGAR un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias enunciadas anteriormente, de igual forma deberá enviar el escrito de subsanación al respectivo correo de los demandados; y aportar dicha acreditación a este despacho, so

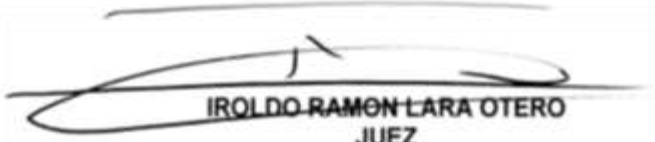


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

pena de ser rechazada.

TERCERO. AUTORIZAR al Dr. JORGE ALEXÁNDER CADAVID JÁLLER, identificado con C.C N° 71.670.871, titular de la tarjeta profesional N° 60378, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en causa propia en el presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMÓN LARA OTERO
JUEZ